



070/03

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 25 AGO 2003

VISTO, el expediente N° 7075/03, de fecha 12 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO

Que la Rectora ha firmado un Contrato con Chacal Producciones, en el cual convienen organizar un show musical del artista León Gieco en la Sede de Abremate, el viernes 15 de agosto de 2003, a partir de las 21.30 hs.;

Que este cuerpo en su 6° Reunión 2003, ha analizado el mencionado Contrato;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 32 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

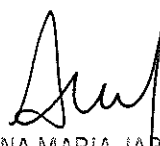
ARTICULO 1°: Ratificar el Contrato con Chacal Producciones, que en Anexo se acompaña en 2 fojas.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

A 20-8


Lic. ELVIRA LOFIEGO
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


Dr. DANIEL RODRIGUEZ
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

070/03

CONTRATO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS Y CHACAL PRODUCCIONES/ RECITAL DE LEON GIECO EL VIERNES 15 DE AGOSTO DE 2003.

En la ciudad de Lanús, a los 19 días del mes de julio de 2003, entre la Universidad Nacional de Lanús con domicilio en: 29 de Septiembre 3901 R. de Escalada, del partido de Lanús, representada en este acto por su Rectora la Dra. Ana María Jaramillo, en adelante LA UNIVERSIDAD, por una parte y "Chacal Producciones", sociedad de hecho, con domicilio en la calle 66 n° 616 ½ de la ciudad de La Plata representada en este acto por Marcos Peuscovich D.N.I. 22.671.457, en adelante LA PRODUCTORA, acuerdan celebrar el presente contrato que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD y LA PRODUCTORA convienen en organizar un show musical del artista León Gieco en la sede de abremate (Av. H. Yrigoyen 5682 R. de Escalada) el día viernes 15 de Agosto de 2003 a partir de las 21,30 hs.

SEGUNDA: LA PRODUCTORA asume el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1- Contratar, a su exclusivo costo, los equipos de iluminación, sonido, escenario, sillas para ubicación del público, vallados de acceso y los vallados internos necesarios a fin de proteger los equipos de abremate y conducir la circulación hacia los sanitarios.
- 2- Contratar a su exclusivo costo la actuación del artista León Gieco, en todos los conceptos..
- 3- Contratar a su exclusivo costo y riesgo el personal necesario para la instalación de los equipos descriptos, el personal para la ubicación y circulación del público en la sala y proveer la seguridad en sala y accesos.
- 4- Contratar, a su exclusivo costo, la publicidad necesaria para la realización del evento.
- 5- Abonar los derechos de autor (SADAIC) que correspondan al evento
- 6- Contratar, a su exclusivo costo, un seguro en una compañía de primer nivel de solvencia, que ampare a los espectadores de cualquier contingencia que pudiera ocurrir durante el evento. La póliza deberá estar endosada a nombre de la Universidad Nacional de Lanús.

TERCERA: 1) LA UNIVERSIDAD gozará del derecho de explotar en forma exclusiva los servicios de buffet.

2) LA UNIVERSIDAD mantiene la exclusividad de la percepción de ingresos por la utilización de su playa de estacionamiento.

CUARTA: Una vez finalizado el evento LA PRODUCTORA se obliga a restituir las instalaciones en adecuadas condiciones de limpieza y a que los muebles y útiles cedidos se encuentren en el mismo buen estado de conservación que los recibe.

QUINTA: Los ingresos por entradas al espectáculo ambas partes convienen distribuirlos de la siguiente manera: Una vez cubierto un seguro de \$14.000.- con

00002


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

el que LA PRODUCTORA hará frente a los costos del espectáculo que figuran a su cargo en cláusula SEGUNDA, (incluido el seguro del artista), LA UNIVERSIDAD percibirá el 8% del ingreso bruto por ventas de entradas (borderaux); el importe restante lo percibirá LA PRODUCTORA para los destinos que estime pertinentes.

Si el resultado fuese negativo con respecto al seguro del artista u otros costos, será responsabilidad de LA PRODUCTORA afrontar los costos del mismo, por lo que se deduce que La Universidad no tendrá que realizar erogación alguna para cubrir gastos inherentes a la organización del evento. Se acuerda que el precio de las localidades será: platea preferencial \$ 20.- (veinte pesos), platea \$ 15.- (quince pesos), platea cabecera \$ 10.- (diez pesos), y que LA UNIVERSIDAD dispondrá de diez plateas preferenciales sin cargo para fines de protocolo

SEXTA: LA PRODUCTORA percibirá los ingresos por cuenta y orden de LA UNIVERSIDAD, los que serán depositados en una cuenta bancaria abierta al efecto con acuerdo de LA UNIVERSIDAD. LA UNIVERSIDAD brindará el espacio adecuado para el funcionamiento de una boletería en "abremate" donde efectuar la venta anticipada de localidades en horario de lunes a viernes de 9 a 12 hs y de 16 a 21 hs y los sábados de 9 a 13 hs.

SÉPTIMA: LA UNIVERSIDAD designa a los efectos del seguimiento e interacción con LA PRODUCTORA, para todos los efectos del presente contrato al Director de abremate Ing. Carlos Petignat y al Lic. Gustavo Souto en forma conjunta.

OCTAVA: Para todos los efectos legales emergentes del presente Contrato las partes pactan jurisdicción de los tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De conformidad entre las partes se firman tres ejemplares de un mismo tenor.

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS